

**BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 14 DE JUNIO DE 1920**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE 1917		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsad 0,0	GABARITA DE N.º
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0					
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b>					<b>ACCIONES</b>			
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500		
12-6-920	72,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	72,40, 35 y 50	12-6-920	534,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500	50		
12-6-920	72,75	" E, de 25.000 "	72,35 y 40	12-6-920	297,00	Banco Hipotecario de España...	500			
12-6-920	73,30	" D, de 12.500 "	73,30 y 20	4-6-920	262,00	Banco de Castilla.....	500	50		
12-6-920	73,60	" C, de 5.000 "	73,70	24-4-920	100,00	Banco Hispano-Americano.....	500		285,00	
12-6-920	73,70	" B, de 2.500 "	73,70	12-6-920	285,00	Banco Español de Crédito.....	500		150,00	
12-6-920	73,70	" A, de 500 "	74,00 y 73,70	12-6-920	150,00	Unión Española de Explosivos...	500		318,00	
12-6-920	73,75	" G, de 100 "	73,70	12-6-920	320,00	Socied. Gral. Azu- ( Preferentes.	500		155,50, 156,00 y 157,00	
12-6-920	73,75	" H, de 200 "	73,70	12-6-920	152,00	cartera España... ( Ordinarias..	500		66,00	
9-6-920	74,00	En diferentes series.....	73,70	12-6-920	65,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>					La Papelera Española.....	500		
		<i>Estampillado.</i>					Unión Alcoholar Española.....	500		202,00
12-6-920	84,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	83,90 y 84,00	11-6-920	308,00	Mediodía de Madrid.....	500		306,00	
12-6-920	84,00	" E, de 12.000 "	83,90 y 84,00	12-6-920	238,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500		283,00	
12-6-920	84,00	" D, de 6.000 "	84,00	12-6-920	296,00	Idem Norte de España.....	500		298	
12-6-920	84,00	" C, de 4.000 "	84,00	12-6-920	97,75	B.º Español del Río de la Plata.				
12-6-920	84,00	" B, de 2.000 "	84,25	12-6-920	103,85	<b>OBLIGACIONES</b>				
12-6-920	84,00	" A, de 1.000 "	84,25	12-6-920	84,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual por 100	97,90 y 98,00	
11-6-920	85,50	" G, de 100 "	85,00	12-6-920	35,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	103,90	
11-6-920	85,50	" H, de 200 "	85,00	11-3-916	35,00	Sociedad Gral. Azuc.ª España...	500	5	84,25	
12-6-920	81,00	En diferentes series.....	84,00	23-3-920	87,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500			
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>					Mediodía de Madrid.....	500		
4-6-920	85,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		12-6-920	92,25	F. C. M. Z. A., Va- ( Serie A.	500			
12-6-920	84,75	" D, de 12.500 "		12-6-920	92,25	Madrid a Ariza..... ( " B.	500	5		
10-6-920	85,50	" C, de 5.000 "		22-4-920	78,50	Idem Norte de España ( 1.ª serie.	500	4 1/2		
10-6-920	85,50	" B, de 2.500 "		16-12-919	75,00	na. Emisión 17 de ( 2.ª serie.	500	4		
11-6-920	85,25	" A, de 500 "	85,25	7-6-920	53,75	Enero 1905..... ( 3.ª serie.	500	3		
9-6-920	85,50	En diferentes series.....		10-6-920	52,00	( 4.ª serie.	500	3		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>					( 5.ª serie.	500		
11-6-920	94,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		21-4-920	51,50	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>				
11-6-920	94,60	" E, de 25.000 "	94,55	21-5-920	54,00	Obligaciones.....	500		70,00	
12-6-920	94,95	" D, de 12.500 "	94,90	11-6-920	53,00	Idem por resultas.....	500			
12-6-920	94,95	" C, de 5.000 "	95,00	11-6-920	92,50	Idem para pago de expropiacio-	500			
12-6-920	94,95	" B, de 2.500 "	94,95	12-6-920	92,25	nes en el interior.....	500			
12-6-920	94,95	" A, de 500 "	94,95	20-5-920	96,00	Idem "Empréstito Villa Ma-			92,50	
11-6-920	95,00	En diferentes series.....	94,95			drid" de 1914.....	500		92,25	
						Idem id. id. de 1918.....	500			
						Cédulas para idem de id. en el				
						ensanche.....	500			

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	639,500
Idem fin corriente.....	100,000
Idem fin próximo.....	100,000
4 por 100 amortizable.....	4,500
5 por 100 amortizable.....	125,500
Acciones del Banco de España.....	7,000
Idem del Banco Hipotecario.....	2,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	2,000
Azucareras.—Preferentes.....	75,500
Idem.—Ordinarias.....	25,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	80,000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

París a la vista, cheque, 50.000 francos a 45,50 pesetas por 100 francos. — 100.000 a 45,60.—350.000 a 45,70.—200.000 a 45,55.

Londres, a la vista, cheque, 5.000 libras a 23,80 pesetas cada una.—10.000 a 23,76. 16.000 a 23,78.—13.000 a 23,79.—10.000 a 23,80.

Berlín, a la vista, cheque, 200.000 marcos a 15,40 pesetas los 100 marcos.

Nueva York, a la vista, cheque, 20.000 dólares a 6,05 pesetas cada uno.—10.000 a 6,04.—10.000 a 6,04.

Gaceta de Madrid. Núm. 167 15 Junio 1920 Anexo núm. 1.—Página 761

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

OBSERVACIONES DEL DIA 13 DE JUNIO DE 1920

de San Roque del Retiro. (Altitud 687 ms.)

Hora.	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en C°	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	703,4	12,5	84	WNW..	0=Calma....	>	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 21,9
7	704,2	14,2	79	E.....	0=Idem.....	>	Nuboso.	Idem mínima a la idem..... 10,1
13	704,0	20,1	44	SW.....	1=Ventolina..	>	Casi cubierto.	Idem máxima al sol en el vacío..... (P)
18	703,9	18,2	52	NW....	0=Calma....	>	Casi despejado	Idem mínima junto al suelo..... 8,3
								Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 61

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones a Escuelas nacionales de niños, correspondientes al distrito universitario de Madrid.*

Por disposición de la Superioridad, estas oposiciones darán comienzo el 30 del corriente, a las diez de la mañana, en el Paraninfo de la Universidad Central.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Madrid, 14 de Junio de 1920.—El Presidente del Tribunal, José Muñoz del Castillo. P.—3694

*Oposiciones a Escuelas nacionales de niñas del distrito universitario de Madrid.*

Se convoca a las aspirantes que han solicitado tomar parte en estas oposiciones para que se sirvan concurrir el día 30 del corriente mes, en el Paraninfo de esta Universidad, a las once de la mañana, para dar comienzo a los ejercicios.

Madrid, 12 de Junio de 1920.—El Presidente del Tribunal, Dr. Alberto de Segovia y Corrales. P.—

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

División primera.—Negociado tercero.

Paquetes postales.

Debiendo procederse por esta Dirección general a la venta en pública subasta del contenido de los paquetes postales declarados sobrantes, con arreglo a lo preceptado en los artículos 10 y 11 respectivamente de los Reales decretos de 28 de Agosto y 27 de Septiembre de 1902 e Instrucciones relativas a este servicio, se pone en conocimiento del público que el día 22 de los corrientes, de diez a doce y en el local de esta Dirección se exponerán los lotes que se indican a continuación y cuya venta comenzará el día 23 y siguientes, si fuese necesario de once a

doce, en el ya indicado local, mediante proposiciones verbales de los licitadores y por el procedimiento de pujas, advirtiéndose que en aquellos lotes cuya tasación exceda de 5 pesetas las pujas deberán ser de 0,50 pesetas como mínimo, adjudicándose en el acto a los postores cuyas proposiciones sean más ventajosas, debiendo éstos entregar su importe y retirar el lote subastado en el momento de la adjudicación.

*Relación de los lotes cuya venta en pública subasta se anuncia en el presente aviso, con expresión del contenido y tasación de cada uno.*

- 1.—Dos abrigos de señora, 50 pesetas.
- 2.—Seis corsés, 15,00.
- 3.—Veintitrés pares de calzado de niño, 75,00.
- 4.—Ropa usada y un par de zapatos usados, 4,00.
- 5.—Clavos de zapalero, 3,00.
- 6.—Adornos funerarios, 3,00.
- 7.—Tripas secas, 10,00.
- 8.—Ropa usada, 6,00.
- 9.—Dos camisetas de caballero, 40 pesetas.
- 10.—Dos piezas galones rojo y plateado, 15,00.
- 11.—Dos docenas camisetas algodón, para caballero, 100,00.
- 12.—Veinticinco crisoles útiles, 4,00.
- 13.—Dos abrigos de señora, 50,00.
- 14.—Dos abrigos de señora, 50,00.
- 15.—Un corte de mantel, una docena paños cocina, seis adornos encaje mesa y letras para marcar, 60,00.
- 16.—Un frasco Serobiol, 1,00.
- 17.—188 navajas ordinarias, 25,00.
- 18.—Cuatro piñones bicicleta y 68 radios ídem, 20,00.
- 19.—Ocho estuches inyecciones Paulina Hehr, 8,00.
- 20.—Una pieza cinta de seda, blanca, 5,00.
- 21.—Diez y ocho paquetes tarjetas postales, muestrario de portaplumas y lapiceros y un setafinas, 18,00.
- 22.—Doce mangullos goma, 0,25.
- 23.—Doce encendedores y varias piezas mecha, 15,00.
- 24.—Dos rollos flexible, 40,00.
- 25.—Un par de botas para señora, 25,00.
- 26.—Cuatro cajas medicamentos y libro Medicina, 10,00.
- 27.—Dos camisas, dos calcetines

dos camisetas, tres pañuelos, un par de calcetines y una toalla, 4,00.

28.—Una camisa, un calcetín, un mullal, guerrera y polainas, una toalla y un pañuelo nuevos, 25,00.

29.—Un impermeable, 100,00.

30.—Una pieza vaquilla, 150,00.

31.—Seis asientos de silla, de madera, 6,00.

32.—Dos chalecos usados, dos pares calcetines y dos pañuelos, 2,00.

33.—Un sombrero negro, flexible, 2,00.

34.—Un molde escayola, 1,00.

35.—Siete paquetes de horquillas, 7,00.

36.—Un juego torero para niño, 15,00.

37.—Cuarenta y una cajas inyección Phosphorrenal, 75,00.

38.—Dos latas mortadela, 25,00.

39.—Ocho cajas jabón, 6,00.

40.—Un par botas caballero, 40,00.

41.—Dos abrigos señora, 50,00.

42.—Un chaleco, 3,00.

43.—Un frasco savia capilar, 0,50.

44.—Diez biguleras y doce pasta metales, 10,00.

45.—Dos camisetas, 3,00.

46.—Una gorra militar, 3,00.

47.—Una caja jabón, 1,00.

48.—Cuatro docenas barajas, 12,00.

49.—Diez pares alpargatas, 10,00.

50.—Ocho cajas cataplasmas, 8,00.

51.—Dos abrigos señora, 50,00.

52.—Una camiseta, 10,00.

53.—Veinticinco cajas zapatos y botas niño, 100,00.

54.—Dos docenas calcetines, una docena medias blancas y once medias marrón, 50,00.

55.—Un abrigo de terciopelo, para señora, 350,00.

56.—Adornos funerarios, 0,50.

57.—Cuarenta y nueve cajas medicamentos, 50,00.

58.—Dos tapabocas y un mantón, 2,00.

59.—Tres espejos, 0,30.

60.—Seis sábanas algodón, 200,00.

61.—Cincuenta cajas dentición, 25,00.

62.—Cinco alpargatas diferentes, 1,00.

63.—Una gorra, 2,00.

64.—Una pieza de toña, 50,00.

65.—Telas, 60,00.

66.—Un frasco de esencia, 1,00.

67.—Dos cajas madejas seda artificial, 4,00.

68.—Una docena aplicaciones oca-

12,00

- 69.—Cuatro pieles, 280,00.  
 70.—Seis pares calcetines, dos camisas, un par zapatillas y tres camisas, 45,00.  
 71.—Veintidós pares zapatos niño, 75,00.  
 72.—Siete y media docenas pañuelos, 50,00.  
 73.—Nueve cajas jabón, 10,00.  
 74.—Un frasco eavía capíza, 0,50.  
 75.—Dos abrigos señora, 50,00.  
 76.—Dos abrigos señora, 50,00.  
 77.—Dos abrigos señora, 50,00.  
 78.—Dos abrigos señora, 50,00.  
 79.—Un traje caballero, un pantalón y un chaleco, 20,00.  
 80.—Dos abrigos señora, 150,00.  
 81.—Un bidón Okalina, 2,00.  
 82.—Gargantillas madera, 5,00.  
 83.—Cinco balones, 75,00.  
 84.—Seis camisetas, un calcetín y tres camisas, 50,00.  
 85.—Dos gorras militares, 4,00.  
 86.—Un saco taponos curcho, 5,00.  
 87.—Ropa usada y dos tarteras, 2,00.  
 88.—Cuatro docenas medias y una docena pares calcetines, 200,00.  
 89.—Dos abrigos señora, 50,00.  
 90.—Una máquina rayar pan, tres camisetas, veintidós cuellos y un par de medias, 20,00.  
 91.—Treinta y cuatro sombreros de palma, 5,00.  
 92.—Un pantalón, 1,00.  
 93.—Tres velos gasa, 40,00.  
 94.—Cuarenta piezas galón plateado, 20,00.  
 95.—Una pieza metal, 15,00.

Madrid, 11 de Junio de 1920.—El Director general, G. de Colombrí.

S—461

### DEPOSITO DE RECRÍA Y DOMA DE LA SEPTIMA ZONA PECUARIA

El Presidente de la Junta económica de dicho Depósito.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por Real decreto del Ministerio de la Guerra de 26 de Mayo próximo pasado (D. O. número 116), ha de celebrarse un concurso en este Depósito para tomar en arrendamiento 1.178 hectáreas de tierra como máximo para pastos de verano, por el término de cinco años, prorrogables por otros cinco a voluntad de ambas partes contratantes, a partir de 1.º de Enero de 1921, bajo el precio límite de 8,50 pesetas anuales por cada hectárea, se hace presente a las personas que deseen tomar parte en el concurso, que las proposiciones de arriendo se admitirán en el citado Depósito dentro del plazo de veinte días, de diez a una, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias de Jaén, Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Granada, y de unos y otros periódicos el que más tarde lo publique, durante cuyo tiempo estará a disposición de los licitadores el pliego de condiciones a que ha de ajustarse el concurso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, formulándose en papel timbrado de la clase 8.ª (una peseta), y con sujeción al modelo que a continuación se inserta, acompañándose a ellas los títulos

de propiedad de las fincas, certificación acreditativa de libertad de cargas de las mismas, cédula de vecindad de los interesados y el último recibo del pago corriente de las contribuciones y arbitrios correspondientes a la finca y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones, así como tampoco las que excedan del precio límite señalado.

Para tomar parte en el concurso, es condición indispensable que los proponentes acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impreso en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la suma de 500,70 pesetas, correspondiente al importe del 5 por 100 del servicio, con arreglo al precio límite señalado. Dicho depósito deberá constituirse en metálico y a disposición del Presidente de la Junta económica del Establecimiento, pudiendo hacerse proposiciones por el total de las 1.178 hectáreas de tierra objeto de este contrato o por partidas parciales de ellas, siempre que éstas arrojen la totalidad de dicha cantidad de terreno y sean colindante entre sí, en cuyo caso la imposición en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, será del 5 por 100 del importe de las hectáreas que se ofrezcan.

Ubeda, 10 de Junio de 1920.—Juan Martín.

#### Modelo de proposición.

D. E... de T... y F..., vecino de..., que justifica con la cédula personal y poder notarial que acompañan (según el concepto en que comparezca), enterado del anuncio y pliego de condiciones para el concurso que ha de celebrarse en el Depósito de Recría y Doma de la séptima Zona pecuaria, durante el plazo de veinte días, para tomar en arrendamiento 1.178 hectáreas de tierra para pastos de verano, por el término de cinco años prorrogables por otros cinco a voluntad de ambas partes contratantes, a partir de 1.º de Enero de 1921, se comprometo a ceder para su disfrute por el mismo, tantas hectáreas y tantas áreas de tierra para pastos de verano, de que se compone la finca denominada tal o cual, según se expresa en el título de propiedad, certificado de libertad de cargas, el último recibo del pago corriente de las contribuciones y arbitrios correspondientes a dicha finca y la carta de pago del depósito constituido que también se acompañan, por el término de cinco años, prorrogables por otros cinco a voluntad de ambas partes contratantes, a partir del 1.º de Enero ya citado, al precio de tantas pesetas tantos céntimos anuales cada una y con arreglo a las demás condiciones consignadas en el pliego de bases

... de ... de ...

(Firma y rúbrica.)

S—465

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 21 de Mayo último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de paja y cebada con destino a la manutención del ganado del servicio de limpiezas. La subasta tendrá lugar con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones.

#### Facultativas.

1.ª Es objeto de esta subasta el suministro de cebada y paja para el racionado de ganado de dicho servicio durante un año, a contar del día de la adjudicación definitiva.

2.ª La cebada ha de reunir las condiciones de hallarse completamente limpia y exenta de materias ajenas a la misma, y el hectolitro ha de tener, como minimum, 59 kilos de peso.

3.ª La paja será de trigo, sin mezcla, sin tifo y completamente seca, y no ha de exceder del 10 por 100 el tramo y granzón que contenga.

4.ª El rematante entregará en el punto que se le designe las cantidades de cebada y paja que, según las necesidades y conveniencias del servicio le sean pedidas.

5.ª El precio tipo será el de 41 pesetas los 100 kilos de cebada y 10 pesetas los 100 kilos de paja.

6.ª La entrega de los pedidos se efectuará a los cinco días de hechos éstos. Para las operaciones de peso, carga y descarga, tendrá el suficiente personal al efecto de aligerar la operación, y los gastos a que ascienda ésta serán de cuenta del rematante, como igualmente la responsabilidad de todos los accidentes que sufiere dicho personal, con arreglo a la ley de Accidentes del trabajo. Previo reconocimiento por el señor Profesor veterinario encargado de la asistencia del ganado, se procederá a la recepción de la cebada y paja, extendiéndose tras actas: una para remitir al excelentísimo Ayuntamiento, otra para el contratista y la tercera quedará en la oficina del Servicio como antecedente.

Serán admitidos los pedidos de paja y cebada si reúnen las condiciones exigidas, y los que no las reúnan, el contratista quedará obligado por su cuenta a retirarlos, y antes de las veinticuatro horas a entregar otras que reúnan las condiciones, y de no verificarlo, se adquirirá la cebada y paja necesarias por la Jefatura del Servicio, abonando la demasía de precio a que resultase la adquisición el repetido contratista por incumplimiento de contrato.

7.ª Para calcular la fuerza que habrá de entregar el adjudicatario, se calculará en 180.000 pesetas la cantidad a que ascenderá aproximadamente el racionamiento del año.

8.ª Si el Excmo. Ayuntamiento, por resolución de la Superioridad, se viera precisado a la rescisión del contrato, el contratista no tendrá derecho a indemnización, excepto a los gastos que emanen del otorgamiento de escritura en la parte que corresponda y a que se refiere la condición correspondiente de las económico-administrativas.

Madrid, 5 de Abril de 1920.—El In-  
ganiero Jefe del Servicio Antonio Arg-  
uez

**Económico-administrativas**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 6 de Julio de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4 (Salón de subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de ciento ochenta mil pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto vigente.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de nueve mil pesetas, consistiendo en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor queda el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 18.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriría al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones preci-

sas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Leñados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 1.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello

municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Jefe del Servicio, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente o Concejal Delegado del Servicio, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 16 de Abril de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 10 de Junio de 1920.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11 y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de suministro de paja y cebada para el ganado de Limpiezas."*

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de paja y cebada con destino a la manutención del ganado del Servicio de Limpiezas, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Junio de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

S—464

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### TESORERIA DE HACIENDA DE GUADALAJARA

En el expediente ejecutivo de apremio por se tramita contra José Aparicio por débito de contribución rústica correspondiente al año 1916, en el pueblo de Fontanar, comprendido entre los de la primera zona de Guadalajara, se ha dictado la siguiente

"Providencia.—Requírase a José Aparicio para que en término de diez días otorgue a favor de Nicolás García escritura de venta de la finca em-

bergada en este expediente, que ha sido rematada por el último en la subasta celebrada, previniéndole que, de no verificarlo, se hará de oficio. Y no conociéndose las señas de su domicilio en Madrid, publíquese esta providencia en la GACETA y Boletín de la provincia."

Y cumpliendo lo mandado, expido y firmo la presente en Guadalajara, a 22 de Abril de 1920.—El Recaudador, Federico Alvarez. P—2705

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA

PUEBLO DE IBI.

*Contribución rústica.*

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda en la zona de Jijona.

Certifico: Que según resulta del expediente ejecutivo de apremio, instruido contra el deudor a la Hacienda pública, D. Andrés Jover Sanjuán, con débitos de la contribución expresada, correspondientes a los años de 1910 a 1918 inclusive, el Recaudador que fué de esta población D. José Albert, designó para responder del débito del citado deudor las siguientes fincas:

Primera. Tierra seca plantada de viña y olivos, de cabida cinco horas y media de arar o sean 26 áreas y 82 centiáreas, en este término de Ibi, partida Pileta, lindante: por Norte, camino de la Carrascals; Sur, camino de Jijona; Este, tierras de María Jover Balaguer, y Oeste, las de D. José Pérez Caballero y el camino.

Segunda. La nuda propiedad de una tierra seca compuesta de tres horas de arar, o sean 14 áreas y 41 centiáreas, en el repelido término, partida del Derramador, lindante: Norte, Sur y Este, tierras de Teresa Cortés Rico, y Oeste, carretera de Villena.

Tercera. La nuda propiedad de un jornal y tres horas de arar, equivalentes a 62 áreas y 46 centiáreas, de tierra seca, plantada de viña y almendros en el mencionado término, partida de Campos, lindante: por Este, Azagador; Norte, tierras de D. José Jover Jover; Sur, de D. Salvador Verdú Bastant, y Oeste, de don José Jover Jover.

Que de los datos adquiridos del Registro de la Propiedad de este partido, se ha venido en conocimiento de que las descritas fincas constan inscritas en la actualidad en pleno dominio de la primera y el usufructo de las dos últimas, a favor de D. José Jover Balaguer; la nuda propiedad de la segunda, al de D. José Jover Jover, y la nuda propiedad de la tercera, al de doña Francisca Jover Balaguer, personas todas distintas del deudor que motiva estas diligencias.

Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado E. del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con fecha 30 de Marzo último se dictó providencia declarando responsables del débito a los ya mencionados D. José Jover Bala-

guer, D. José Jover Jover, y doña Francisca Jover Balaguer.

Y como quiera que según manifestación de la Alcaldía, se desconoce el domicilio de los referidos señores, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, haciéndoles saber que tienen un plazo de cinco días a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto para solventar el débito que se les reclama sin recargo alguno, y que de no verificarlo se decretará por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia el apremio de primer grado.

Ibi, a 24 de Abril de 1920.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P—2724

PUEBLO DE ONIL.

*Contribución urbana.*

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda en la expresada zona.

Certifico: Que según resulta del expediente ejecutivo de apremio instruido contra el deudor a la Hacienda D. Salvador Peiró Parra, por débitos de la expresada contribución correspondientes al año 1919-20, el Ayuntamiento de esta ciudad designó para responder del débito del citado deudor.

Una casa habitación situada en esta villa de Onil, en su calle del Tejar, que linda: por un lado con otra de D. Francisco Pascual Juan; por el otro, con herencia de D. José Juan, y por el fondo, con calle del Tirador, señalada con el número 25 de policía, compuesta de piso bajo y alfo o cambra, y tiene de longitud once varas o sean nueve metros 196 milímetros, y de latitud, ocho varas o sean seis metros 688 milímetros.

Que de los datos adquiridos del Registro de la Propiedad del partido, se vino en conocimiento que la descrita finca consta inscrita en la actualidad a nombre de D. Gregorio Bellod Vidal.

Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado E. del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con fecha 20 del actual, se dictó providencia declarando responsable del débito a D. Gregorio Bellod Vidal.

Y como quiera que se desconoce el domicilio del referido Bellod, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, haciéndole saber que tiene un plazo de cinco días a contar desde la publicación del presente edicto, para pagar el descubierto que se reclama, sin recargo alguno, y que de no verificarlo, se decretará por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia el apremio de primer grado.

Onil, a 22 de Abril de 1920.—El Recaudador, Enrique Carbonell.

P—2729

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LILLO

D. Cristeto Herranz y Herrero, Recaudador de Contribuciones de Tembleque.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Alfonso Garcisánchez, vecino desconocido, por débitos del concepto rústica, varios años, se ha dictado con fecha 19 del actual la siguiente

“Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Alfonso Garcisánchez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial* y hora de las once, en la Recaudación, Iglesia, 9, siendo posturas admisibles, en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en término de Tembleque, al sitio “Camino de Villafrauca y la Corregüela”, de haber cuatro hectáreas, 69 áreas, 70 centiáreas, linda: Norte, Justo Vera; Levante, Juan Calvo; Sur, Tomás Cereceda; Poniente, Julián Gómez Flores, con un líquido imponible de 28,51 pesetas; valor para la subasta, 570,20 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pér-

didada del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Tembleque, a 20 de Abril de 1920.  
El Agente Cristeto Herránz.

P—2750

Ddon Cristeto Herránz y Herrero, Recaudador de Contribuciones de Tembleque.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Ciríaco García de Mateo, vecino desconocido, por débitos de contribución rústica pertenecientes a varios años, se ha dictado, con fecha 23 del actual, la siguiente

“Providencia de subasta de finca: No habiendo satisfecho D. Ciríaco García de Mateo sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial*, y hora de las once, en la Recaudación, Iglesia, 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón.”

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

“Una tierra en término de Tembleque, al sitio “Carril de la Celavilla”, de haber 35 áreas, 23 centiáreas, que linda: Norte, dicho carril; Levante, Paulina Torres; Saliiente, José María Coronado, y Poniente, Dionisio Lillo, con un líquido imponible de 5,74 pesetas. Valor para la subasta, 114,80 pesetas.

Otra tierra en igual término, al sitio “Carril de Juan Juez”, de haber 70 áreas 46 centiáreas, que linda: Norte, Lorenzo Cañadas; Levante, Joaquina Ferrández; Sur, “Carril de Juan Juez”; Poniente, Paulina Torres, con un líquido imponible de 6,02 pesetas. Valor para la subasta, 120,40 pesetas.”

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que

los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Tembleque, 24 de Abril de 1920.  
El Agente, Cristeto Herránz.

P—2749

Esta Oficina ha dictado con fecha 23 del actual la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Ciríaco García de Mateo sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial*, y hora de las once, en la Recaudación, Iglesia, 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón.”

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a dicho deudor la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tembleque, a 24 de Abril de 1920.—  
El Recaudador, C. Herránz.

J—2752

Esta Oficina ha dictado con fecha 19 del actual la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Alfonso Garcisánchez sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial*, y hora de las once, en la Recaudación, Iglesia, 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón.”

Y en cumplimiento de lo mandado,

notifico a dicho deudor la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tembleque, a 24 de Abril de 1920.—  
El Recaudador, C. Herranz.

P—2751

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ORIHUELA

D. Jesús Almazán, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Orihuela.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución alcances pertenecientes a varios años, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

##### Nombre del deudor:

Máximo López García, 61.328,70 pesetas.

Orihuela, 18 de Abril de 1920.—El Recaudador, Jesús Almazán.

P—2230

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PALMA DE MALLORCA

##### PUEBLO DE SINEU

D. Antonio Vich Oladerra, Recaudador Ejecutivo de la Hacienda en el pueblo de Sineu.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente a los años 1919-20, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advir-

tiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

##### Nombre de los deudores.

Catalina Amengual Felid, 1,63 pesetas.

Gabriel Arrom Amengual, 0,11

Magdalena Barceló Bonet, 0,11

Antonio Barceló Antich, 1,63

Magdalena Bauzá Bar, 0,16, 0,54

Francisca Bauzá Bauzá, 0,76

Juan Bauzá Bauzá, 0,16

Simón Bauzá Company, 0,44

Guillermo Bauzá Font, 0,81

Isabel María Bauzá Font, 0,81

Rafael Bauzá Pastor, 0,38

Bartolomé Bonet Gaya, 0,54

Jaime Bonet Gaya, 0,54

Margarita Borrás Ramis, 0,65

Juan Bou, 0,49

Miguel Coll Amengual, 0,92

Antonio Tomás Ramis, 0,41

Rafael Gaimés, 0,44

Juan Gari, 1,25

Bartolomé Gazá Pascual, 0,37

Juana María Gelibert Akamar, 1,63

Catalina Gili Bergas, 0,33

Miguel Jaume Ferragut, 6,56

Guillermo Matas Antide, 0,54

Antonio Matas Company, 0,38

Juan Matas Matas, 0,60

Guillermo Morey Bou, 0,38

Antonio Munar Soler, 0,43

Margarita Oliver Palliser, 0,44

María Oliver Ramis, 0,44

Magdalena Pastor Font, 0,38

Miguel Perelló Oliver, 0,54

Eulalia Perelló Queciglas, 0,38

Lorenzo Ramis Amengual, 0,33

Antonio Ramón Llompart, 1,36

María Aná Rone, 0,60

Antonio Salvá Gual, 1,14

Jaime Seguí, 0,43

Juan Torrens Serra, 0,70

Magdalena Vanrell, 0,65

En Sineu, a 8 de Abril de 1920.—El Recaudador, Antonio Vich.

P—2235

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SEO DE URGEL

##### PUEBLO DE ESTIMARÍN

D. Esteban Boix y Tomás, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el distrito municipal de Estimarín por débitos de canon de minas correspondiente al ejercicio de 1918, el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia ha dictado con fecha 20 de Enero de 1919 la siguiente

“Providencia.—En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 49 y 50 en su relación con el 43 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, que consiste en el recargo de un 5 por 100 sobre el total de sus débitos, al deudor incluido en la anterior certificación, previniéndole que en el término legal que señalan dichos artículos puede satisfacer sus débitos y recargos referidos, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se impondrá el segundo grado de apremio, que consiste en un nuevo recargo del 10 por 100, procediéndose a la ejecución contra sus bienes.”

En su virtud, por providencia del día de hoy he acordado la notificación del apremio en primer grado a dicho contribuyente, que por ser de domicilio ignorado, se le notifica por los medios que establece el apartado 3.º del artículo 142 de la citada instrucción, con el fin de que cause estado en el procedimiento.

Nombre del contribuyente y cantidad que adeuda.

D. Luciano Seguí, 392 pesetas.

Estimarín, 14 de Abril de 1920.—  
El Recaudador auxiliar, Esteban Boix.

P—2223

##### PUEBLO DE SEO DE URGEL

D. Esteban Boix y Tomás, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que sigo en este distrito municipal por débitos de industrial defraudación correspondientes al ejercicio de 1919-20, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, con fecha 3 de Marzo último, la siguiente

“Providencia.—En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 49 y 50 en su relación con el 43 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, que consiste en el recargo de un 5 por 100 sobre el total de sus débitos, al deudor incluido en la anterior certificación, previniéndole que en el término legal que señalan dichos artículos puede satisfacer sus débitos y recargos referidos, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se impondrá el segundo grado de apremio, que consiste en un nuevo recargo del 10 por 100, procediéndose a la ejecución contra sus bienes.”

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del citado deudor, se le notifica dicha providencia en la forma que establece el apartado 4.º del artículo 112 de la misma, con el fin de que cause estado en el procedimiento.

Nombre del contribuyente y cantidad que adeuda.

D. Andrés Jové, 178,69 pesetas.

Seo de Urgel, 17 de Abril de 1920.  
El Recaudador auxiliar, Esteban Boix.

P—2236

D. Esteban Boix y Tomás, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Seo de Urgel.

Hago saber: Que en el expediente

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**

El día 1.º de Julio próximo, en las oficinas de este Banco, a la hora de las once de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias al 4 por 100, que deben ser amortizadas con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos del Consejo de Administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán a la par, con deducción de los derechos reales correspondientes, desde el día 1.º de Octubre próximo venidero, dejando de producir interés el mismo día.

Los números de las cédulas amortizadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que, por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos, se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Madrid, 14 de Junio de 1920.—El Secretario, Eduardo Leclère y Méndez. X—1414

**SOCIEDAD "CARBONERA ESPAÑOLA"**

Acordado por la Junta general ordinaria de señores accionistas, celebrada el 8 del actual, el reparto de un dividendo de intereses de 25 pesetas, más un dividendo complementario del 12 por 100, o sean 60 pesetas a cada una de las 3.000 acciones preferentes en circulación, en concepto de beneficios correspondientes al ejercicio de 1919; acordado asimismo el reparto de un dividendo de intereses de 25 pesetas, más un dividendo complementario de 8,33 por 100, o sean 41,67 pesetas a cada una de las 2.400 acciones ordinarias de primera serie en circulación, en concepto de beneficios del ejercicio de 1919, y también un dividendo de 8 por 100, o sean 40 pesetas a cada una de las 3.000 acciones ordinarias de segunda serie en circulación, en concepto de beneficios del ejercicio de 1919, el Consejo ha señalado, como de costumbre, la fecha de 1.º de Octubre próximo y días sucesivos para que los tenedores de dichas acciones puedan presentar al cobro los cupones siguientes:

Acciones preferentes.—Cupón número 7 de intereses y cupón núm. 3 de dividendo complementario.

Individual de apremio que sigo en este distrito municipal por débitos de transportes defraudación correspondientes al ejercicio de 1918, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, con fecha 5 de Marzo último, la siguiente:

"Providencia.—En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 49 y 50 en su relación con el 43 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, que consiste en el recargo de un 5 por 100 sobre el total de sus débitos, al deudor incluido en la anterior certificación, previniéndole que en el término legal que señalan dichos artículos puede satisfacer sus débitos y recargos referidos, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se impondrá el segundo grado de apremio, que consiste en un nuevo recargo del 10 por 100, procediéndose a la ejecución contra sus bienes."

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del citado deudor, se le notifica dicha providencia en la forma que establece el apartado 4.º del artículo 112 de la misma, con el fin de que cause estado en el procedimiento.

Nombre del contribuyente y cantidad que adeuda.

D. Andrés Jové, 600 pesetas.  
 Seo de Urgel, 17 de Abril de 1920.  
 El Recaudador auxiliar, Esteban Boix.  
 P—2239

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

La Comisión nombrada por esta excelentísima Corporación municipal para estudiar el régimen y reglamentación del nuevo Matadero, ha acordado abrir una información a la que podrán acudir las entidades o personas interesadas, exponiendo por escrito sus ideas y opiniones acerca de los extremos que se detallan en el Questionario redactado al efecto, del que se entregarán ejemplares a quienes lo soliciten, en el Negociado de Abastos de esta Secretaría.

Los informes deberán ser presentados en a misma dependencia, durante el plazo de tres meses, que terminará el día 15 de Septiembre próximo.

Madrid, 14 de Junio de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

Acciones ordinarias de primera serie.—Cupón núm. 7 de intereses y cupón núm. 3 de dividendo complementario.

Acciones ordinarias de segunda serie.—Cupón núm. 3.

Los impuestos son a cargo de los señores accionistas.

Los cupones serán satisfechos en las oficinas de la misma Sociedad en Barcelona, Gran Vía Layetana, 5 y 7, principal, de diez a una de la mañana, y se facilitarán a los señores accionistas las correspondientes facturas para su cobro.

Barcelona 10 de Junio de 1920.—El Secretario general, Alfonso Ortiz de la Torre. X—1408

**BANCO ESPAÑOL DE CREDITO**

Balance general al 31 de Mayo de 1920.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco.....	16.618.021,35
Cuentas corrientes.....	129.603.384,62
Cartera de títulos.....	37.319.922,04
Dobles y préstamos sobre valores.....	11.916.160,60
Acciones de nuestro Banco en cartera.....	20.000.000,00
Cartera de efectos.....	102.542.199,09
Mobiliario .....	747.027,36
Inmuebles .....	3.040.680,95
<b>Gastos de primer establecimiento:</b>	
Gastos adaptación del inmueble, 153.355,45 pesetas.—Gastos varios, 392.724,27 pts.=	546.079,72
Cuentas de orden.....	98.762.939,87
Cuentas deudoras.....	476.014.852,04
Accionistas .....	5.484.875,00
	<b>902.596.143,51</b>

PASIVO	
Capital .....	50.000.000,00
Reserva estatutaria.....	1.300.301,16
Reserva de provisión...	8.000.000,00
Cuentas corrientes y de depósito .....	247.818.407,63
Efectos a pagar.....	466.544.101,48
Cuentas de orden.....	98.762.939,87
Cuentas acreedoras.....	30.170.393,37
	<b>902.596.143,51</b>

Conforme: El Interventor, (ilegible).  
 V.º B.º: El Director, (ilegible).  
 X—1413